

# **Reglamento de Biblioteca de la Academia Judicial**

## **Título I. Definición y finalidad.**

Artículo 1. El presente reglamento regula el acceso y el uso de los recursos de información existentes en la Biblioteca física de la Academia Judicial.

Artículo 2. La Biblioteca de la Academia Judicial tiene por finalidad adquirir, organizar, preservar, actualizar, recuperar y difundir la información necesaria para satisfacer las necesidades bibliográficas de sus usuarios y usuarias y contribuir de esta manera al desarrollo de las labores de docencia y extensión.

## **Título II. Calidad de Usuarios y Usuarias.**

Artículo 3. Usuarios y usuarias internos e internas. Serán usuarios internos y usuarias internas de la Biblioteca:

- a) Los alumnos y alumnas de los programas de Formación y Habilitación de la Academia Judicial;
- b) Los miembros del Consejo Directivo de la Academia Judicial;
- c) Los funcionarios y funcionarias de la Academia Judicial;
- d) Los docentes que presten servicios en la Academia Judicial.

Artículo 4. Usuarios y usuarias externos y externas. Serán usuarios externos y usuarias externas las personas pertenecientes a otras instituciones con quienes se mantenga un convenio vigente de préstamo interbibliotecario y público en general.

Artículo 5. Los usuarios internos y usuarias externas serán registrados y registradas en el sistema de biblioteca que utiliza la Academia Judicial. Una vez registrados y registradas podrán consultar y/o solicitar material bibliográfico exhibiendo la credencial que al efecto se les otorgará.

Artículo 6. A los usuarios externos y usuarias externas se les exigirá su cédula de identidad para registrarse y la documentación emanada de la institución con la cual se mantiene el convenio de préstamo interbibliotecario, si es el caso.

## **Título III. Servicios, plazos y condiciones de los préstamos.**

Artículo 7. La Biblioteca de la Academia Judicial realizará su labor fundamentalmente a través del servicio de préstamos en sala y a domicilio. Para acceder a estos servicios se deberá presentar la credencial o documentación correspondiente, definidas en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento.

Artículo 8. Todos los recursos bibliotecarios que estén disponibles podrán ser consultados en sala, por cualquier tipo de usuario o usuaria.

Artículo 9. Podrán ser prestados a domicilio aquellos recursos cuya cantidad de ejemplares y habitualidad de uso lo permita, según clasificación que hará el Bibliotecario o Bibliotecaria. Podrán acceder al préstamo a domicilio los usuarios o usuarias internos y usuarios o usuarias externos con convenio mediante préstamos interbibliotecarios.

Artículo 10. Los préstamos son personales e intransferibles y es obligación del usuario o usuaria devolverlos al vencimiento del plazo prefijado para el préstamo. El plazo de préstamo del material bibliográfico será de 3 a 5 días corridos, dependiendo de la mayor o menor demanda por dicho material, lo que será determinado por el Bibliotecario o Bibliotecaria.

Artículo 11. La Biblioteca tendrá la facultad de solicitar la devolución de material en casos urgentes y justificados, independientemente de la fecha de vencimiento del préstamo que se haya cursado. Asimismo, los usuarios o usuarias internos o internas podrán solicitar a la Biblioteca prórroga (presencialmente o a través del sistema en línea) de los préstamos de material bibliográfico. En cualquier caso, la solicitud deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo original y será resuelta en función de las razones que justifiquen la prórroga, de la disponibilidad del material de que se trate y de la demanda de que esté siendo objeto.

Artículo 12. Será requisito fundamental para otorgar el préstamo de materiales bibliográficos, no registrar préstamos anteriores pendientes y no sobrepasar el límite máximo de materiales bibliográficos en préstamo que se establece en las letras siguientes. a) Los usuarios o usuarias internos funcionarios o funcionarias de la Academia Judicial podrán solicitar y recibir en préstamo simultáneo un máximo de 25 materiales bibliográficos. b) Los usuarios o usuarias internos miembros del Consejo Directivo, alumnos o alumnas y docentes podrán solicitar y recibir en préstamo simultáneo un máximo de 5 materiales bibliográficos. c) Los usuarios o usuarias externos con convenio podrán solicitar y recibir en préstamo interbibliotecario el límite máximo de 3 materiales bibliográficos.

#### **Título IV. Préstamo interbibliotecario.**

Artículo 13. El Préstamo Interbibliotecario es una operación mediante la cual se obtiene el acceso de materiales bibliográficos de otras bibliotecas con las que se ha suscrito previamente un convenio destinado al efecto.

Artículo 14. Los usuarios internos o usuarias internas de la Biblioteca de la Academia Judicial que requieran material bibliográfico disponible en bibliotecas de instituciones que mantengan convenio con la Academia Judicial, deberán solicitarlo al bibliotecario o bibliotecaria, quien realizará la solicitud mediante un formulario de préstamo interbibliotecario de acuerdo con el procedimiento establecido por el respectivo convenio.

Artículo 15. Los usuarios internos o usuarias internas de la Biblioteca Academia Judicial que hagan uso de préstamo interbibliotecario deberán acatar todas las normas establecidas, en cada caso, por las bibliotecas que otorgan los préstamos, y se hacen responsables de los posibles daños o desperfectos ocasionados al documento o material prestado.

## **Título V. Condición de moroso o morosa.**

Artículo 16. Los usuarios o usuarias de la Biblioteca de la Academia Judicial se obligan a emplear el mayor cuidado en el uso del material bibliográfico, a devolverlo dentro de los plazos establecidos en este reglamento, a solicitar oportunamente prórroga de este plazo (antes de su vencimiento), y a reponerlo en caso de pérdida en las condiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 17. Todo usuario o usuaria adquirirá la calidad de moroso o morosa, cuando, transcurrido el plazo para restituir el material bibliográfico solicitado no lo hiciere, o no hubiere repuesto dicho material en caso de pérdida.

Artículo 18. Los funcionarios o funcionarias de la Academia Judicial que cesen en sus funciones, deberán acreditar, ante el Coordinador de Administración y Finanzas, que no se encuentran en mora, mediante un certificado firmado por el Bibliotecario o Bibliotecaria.

Artículo 19. No se otorgará certificado alguno al alumno o alumna del Programa de Formación o Habilitación que mantuviere pendiente préstamos de biblioteca con la Academia o con las instituciones con las cuales ésta mantiene vigente algún convenio de préstamo interbibliotecario.

## **Título VI. Sanciones.**

Artículo 20. Todo usuario o usuaria que se encuentre en mora de material bibliográfico, será bloqueado o bloqueada automáticamente por el sistema de biblioteca y sancionado o sancionada, según lo siguiente: 1° Atraso: 5 días hábiles de suspensión por cada día de atraso. 2° Atraso: 10 días hábiles de suspensión por cada día de atraso. 3° Atraso: 15 días hábiles de suspensión por cada día de atraso. 4° Atraso: suspensión del servicio de préstamo por un semestre. 5° Atraso: suspensión del servicio por un año.

Artículo 21. Si un usuario o usuaria no devolviera el material facilitado para su consulta en la sala dentro de los horarios estipulados, se le suspenderá el servicio según lo estipulado en el artículo anterior.

Artículo 22. Si el material bibliográfico es mutilado, rayado, alterado en cualquier forma, extraviado o simplemente no restituido a la Biblioteca, el usuario o usuaria deberá reponerlo o pagar el precio vigente en el mercado a la fecha en que deba hacerse la reposición, a objeto de adquirirlo a través del conducto regular.

Artículo 23. Si el texto que deba reponerse como consecuencia de las situaciones reguladas en el artículo precedente no se encuentra disponible en el mercado, el usuario o usuaria deberá reponerlo con otro texto, a elección de la Biblioteca. En este caso, la Biblioteca procurará mantener proporcionalidad en el precio del libro que deba reponerse y el que en definitiva se seleccione para sustituirlo. Con todo, el usuario o usuaria podrá elegir pagar el precio del libro que la Biblioteca determine.

Artículo 24. La sanción precedente se hace extensiva a quienes hubieren ocasionado perjuicios de cualquier naturaleza en los bienes muebles, enseres y demás pertenencias ubicadas en la Biblioteca, de tal manera que serán responsables de la reparación o reposición de los mismos.

Artículo 25. Toda conducta inadecuada dentro de las dependencias de la Biblioteca facultará al Bibliotecario o Bibliotecaria para pedir al usuario o usuaria el abandono del recinto.

### **Título VII. Normas generales para el uso de biblioteca.**

Artículo 26. Con el objeto de mejorar la calidad del servicio que ofrece la Biblioteca, deberá darse cumplimiento a las siguientes normas generales:

- a) Mantener las relaciones interpersonales dentro de un clima de respeto y cordialidad.
- b) Acatar y respetar las instrucciones del Bibliotecario o Bibliotecaria.
- c) Se prohíbe el ingreso y consumo de alimentos y bebidas.
- d) Se prohíbe fumar.
- e) No se debe modificar la disposición del mobiliario.
- f) Se deben mantener apagados los teléfonos móviles.
- g) Se exigirá mantener el silencio en los recintos de Biblioteca.
- h) El personal de Biblioteca está autorizado para solicitar que un usuario o usuaria abandone el recinto si el usuario contraviene estas normas de uso.
- i) El no cumplimiento de los puntos anteriores mencionados, podría conducir a la suspensión del uso temporal o permanente de Biblioteca.

### **Título VIII. Disposición final.**

Artículo 27. Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltos por el director de la Academia Judicial.